



## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS**

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 27 de abril de 2022 la **Dirección General de Igualdad** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Orden de la la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones dirigidas a potenciar el deporte entre las mujeres con discapacidad, con especial atención a víctimas de violencia de género**, acompañada del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras citadas.

El centro gestor solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentando que:

- "La concesión de la subvención para una convocatoria determinada no garantiza una nueva concesión de la misma en convocatorias sucesivas.
- Las entidades sin ánimo de lucro que presenten proyectos subvencionables, contarán por un lado con personal voluntario para el desempeño de las actividades incluidas en dichos proyectos. Por otro lado, llevarán a cabo contrataciones de personal de carácter temporal en función de los términos de la concesión de la subvención solicitada.
- La inclusión como criterio de concesión de la subvención la creación de empleo estable, podría suponer un obstáculo para la consecución de los objetivos determinados en las subvenciones debido a la dificultad de asegurar una creación estable por parte de las entidades sin ánimo de lucro, ya que no se asegura la continuidad de los recursos económicos".

Analizado el borrador de la Orden sometido a informe se constata que entre los criterios recogidos en el artículo 14 para la valoración de los proyectos, no se recoge el criterio de creación de empleo estable.

No obstante, es preciso tener en cuenta que la finalidad de las ayudas objeto de la orden es la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención de la violencia de género, a través de diversas actividades deportivas.

En virtud del citado precepto y vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en proyecto de **Orden la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones dirigidas a potenciar el deporte entre las mujeres con discapacidad, con especial atención a víctimas de violencia de género** ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

**DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**